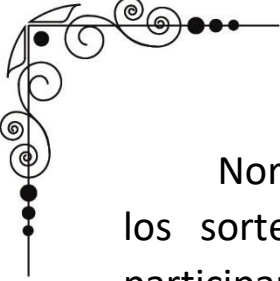




*Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santo Entierro de Cristo en su Misericordia y Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad Coronada*

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL DE LA JUNTA DE DESIGNACIÓN DE SANTAS MUJERES





Normas aprobadas por la Junta de Gobierno para la celebración de los sorteos de las representaciones de las Santas Mujeres que participarán en el cortejo procesional del Viernes Santo.

ARTÍCULO 1: Objeto, periodicidad y sede de celebración

La Junta de Designación de las Santas Mujeres que integrarán el cortejo procesional del Viernes Santo se celebrará con carácter anual a la conclusión de la Santa Misa del último viernes del mes de octubre.

Dichas designaciones tendrán lugar con carácter prioritario en la Capilla de San Gregorio Osetano, sede canónica de la Hermandad.

En el supuesto de que, por razones sobrevenidas o de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera celebrarse el acto en la fecha y sede indicadas anteriormente, la Junta de Gobierno queda facultada para acordar la modificación de la fecha, horario o traslado a una ubicación alternativa. Dichos cambios se comunicarán oportunamente y con la debida antelación a todas las candidatas inscritas y al cuerpo de hermanos.

ARTÍCULO 2: Calendario de inscripciones

Las inscripciones para concurrir a los sorteos de designación de las Santas Mujeres deberán formalizarse con carácter previo en la Casa de Hermandad dentro del mes de octubre. La Junta de Gobierno publicará con la debida antelación el calendario y horario oficial habilitado a tal efecto. Bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes fuera del plazo y horario estipulados, ni durante la celebración de la Junta de Designación.

La presentación de la solicitud faculta a la Hermandad para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. En caso de detectarse alguna incidencia o defecto subsanable en la inscripción, la Junta de Gobierno lo notificará a la inte-



resada, otorgándole un plazo improrrogable final de subsanación previo a la publicación de la lista definitiva de aspirantes. Transcurrido dicho plazo sin que el defecto haya sido corregido, la solicitud quedará automáticamente desestimada, no siendo posible la inclusión de la candidata en el sorteo.

Para la participación de candidatas menores de edad, se exigirá la correspondiente autorización por escrito en el modelo oficial facilitado por la Hermandad, suscrita por ambos progenitores o tutores legales. En caso de que la solicitud esté firmada por un solo progenitor o tutor legal, este declara bajo su exclusiva responsabilidad disponer de la guarda y custodia legal de la menor o contar con la anuencia del otro progenitor, asumiendo íntegramente las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse y manteniendo a la Hermandad indemne frente a cualquier reclamación de terceros.

ARTÍCULO 3: Requisitos de las candidatas y verificación censal

Podrán concurrir a la Junta de Designación exclusivamente aquellas hermanas que ostenten la condición de hermanas de pleno derecho y estén sujetas al cumplimiento íntegro de sus deberes estatutarios, hallándose expresamente al corriente en el pago de las cuotas de la Hermandad. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima e ininterrumpida en la nómina de la Hermandad de cinco (5) años, computándose dentro de dicho período el año en el que se celebra el correspondiente sorteo.

La comprobación del cumplimiento estricto de las exigencias relativas a la antigüedad, vigencia de la condición de hermana y regularización de las obligaciones económicas será efectuada por la Junta de Gobierno en los días inmediatamente posteriores a la finalización del plazo de inscripción. Dicha fiscalización será certificada de forma conjunta por el secretario/a y el Tesorero/a, procediéndose al filtrado y validación de las candidaturas de manera previa a la celebración del acto.

No se considerarán válidas ni admitidas a sorteo las solicitudes de aquellas hermanas que no reúnan en su totalidad las condiciones de idoneidad formal, antigüedad o regularidad económica expresadas en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 4: Requisitos de edad mínima según la representación

Las candidatas que opten a las distintas representaciones de las Santas Mujeres deberán cumplir o haber cumplido durante el año natural correspondiente al Viernes Santo para el que optan a ser elegidas la edad mínima que se detalla a continuación:

- Virtudes: 15 años
- Marías: 17 años
- Sibila: 18 años
- Santa Marta: 18 años
- Mujer Verónica: 18 años

A los efectos del apartado anterior, bastará con que la candidata alcance la edad mínima requerida en cualquier momento dentro del año de la salida procesional (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año).

ARTÍCULO 5: Requisitos de edad máxima

Se establece como límite máximo de edad los veinticinco (25) años para poder concurrir a cualquiera de los sorteos de representación de las Santas Mujeres.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la candidata no podrá cumplir ni haber cumplido los veintiséis (26) años de edad en ningún momento del año natural correspondiente al Viernes Santo procesional para el que opta a ser elegida (período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio).

ARTÍCULO 6: Elección y designación de suplentes

En cada uno de los sorteos celebrados durante la Junta de Designación, de forma inmediatamente posterior a la proclamación de la hermana o grupo agraciado como titular, se procederá a la elección mediante sorteo de una candidata en condición de suplente.

Constituye requisito indispensable para optar a cualquiera de los puestos que la hermana candidata se encuentre presente en el lugar del sorteo. Si durante la lectura de las aspirantes no se encontrase alguna candidata presente, se entenderá que renuncia a su estado de aspirante, no pudiendo ser elegible para ninguno de los sorteos de ese mismo año.

La hermana designada como suplente pasará a ser titular del puesto o representación asignada en el supuesto de concurrir alguna de las circunstancias de renuncia, imposibilidad o inasistencia reguladas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7: Incompatibilidad de concurrencia simultánea en la misma convocatoria

Las hermanas aspirantes solo podrán formalizar su candidatura para un único sorteo o representación de entre los convocados en la misma Junta de Designación anual.

Aquellas hermanas que figuren como aspirantes en uno de los sorteos y no resulten agraciadas, no podrán optar ni concurrir a ningún otro sorteo o representación de las Santas Mujeres que se celebre en la misma convocatoria o año procesional.

ARTÍCULO 8: Procedimiento específico de sorteo para las representaciones de Virtudes y Marías

Para los sorteos correspondientes a las representaciones de las Virtudes y las Marías, las hermanas aspirantes podrán formalizar su can-



didatura bien de forma individual, bien constituyendo un grupo cerrado de tres candidatas.

En el supuesto de que concurran a sorteo simultáneamente candidatas individuales y uno o varios grupos constituidos, la mecánica del sorteo se regirá por las siguientes reglas:

- a) Primera extracción individual: Si la primera papeleta extraída corresponde a una candidata individual, esta quedará automáticamente proclamada como titular de uno de los tres puestos de la terna (Virtudes o Marías).
- b) Sorteo secundario de integración: A continuación, para cubrir las dos vacantes restantes de la terna, se realizará un segundo sorteo inmediato. En este segundo sorteo participarán, con carácter estrictamente individual, tanto las demás hermanas que figuraban inicialmente como aspirantes individuales como las integrantes de los grupos inscritos, si así lo desearan, quedando disueltos dichos grupos a estos exclusivos efectos.

En el supuesto de que únicamente se hayan inscrito candidaturas en la modalidad de grupos (ternas), el sorteo se dirimirá de forma directa entre los grupos inscritos.

Finalizada la designación de las tres titulares por cualquiera de las modalidades anteriores, se procederá conforme al Artículo 6 a la elección de la hermana suplente.

ARTÍCULO 9: Incompatibilidad de reelección posterior y excepción aplicable

Aquella hermana que resulte agraciada y proclamada como titular para representar a cualquiera de las Santas Mujeres quedará inhabilitada para concurrir en años posteriores a cualquier otro sorteo o designación regulado en el presente Reglamento.



Se exceptúa expresamente de la prohibición establecida en el apartado anterior a las hermanas que hayan sido elegidas para la representación de las Virtudes. Dichas hermanas conservarán expedito su derecho a postularse a cualquier otra de las representaciones de las Santas Mujeres en convocatorias futuras, siempre que reúnan la totalidad de los requisitos regulados en el presente reglamento para la representación a la que aspiren.

ARTÍCULO 10: Régimen de suplencia, vacantes sobrevenidas y renuncia en el acto

Si una de las hermanas agraciada manifestase su renuncia o imposibilidad de asumir la representación de forma inmediata durante la propia celebración de la Junta de Designación, la hermana elegida como suplente para dicho puesto pasará de forma instantánea a ser proclamada como titular. Acto seguido, y en la misma sesión, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre las candidatas restantes admitidas para la designación de la nueva suplente.

En el supuesto de que la renuncia, vacante o imposibilidad justificada de participación en los cultos o en la estación de penitencia del Viernes Santo por parte de la hermana titular se produzca con posterioridad a la celebración de la Junta de Designación, la candidata suplente asumirá automáticamente la titularidad de la representación.

Producida la cobertura de la titularidad conforme al apartado anterior, si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno en atención al tiempo restante para la salida procesional, podrá convocar un sorteo extraordinario entre las demás candidatas que figuraban en la lista oficial de aspirantes de esa misma convocatoria para la elección de una nueva suplente.

ARTÍCULO 11: Deber de comunicación, causas justificadas e inhabilitación por renuncia no motivada

Las hermanas que hayan resultado designadas como titulares o suplentes y que, por cualquier circunstancia sobrevenida, se vean imposibilitadas para asistir a los cultos o a la salida procesional del Viernes Santo, deberán comunicarlo formalmente y por escrito a la Junta de Gobierno con la máxima antelación posible a través de la Secretaría de la Hermandad.

A los efectos del presente Reglamento, solo se considerarán causas justificadas para la renuncia o inasistencia aquellas situaciones sobrevenidas de fuerza mayor o análogas a las tipificadas en el ordenamiento jurídico español en materia de licencias y permisos, debidamente acreditadas documentalmente ante la Junta de Gobierno:

- a) Enfermedad grave sobrevenida, incapacidad temporal o intervención médica de urgencia que imposibilite la participación de la hermana, acreditada mediante informe o certificado médico oficial.
- b) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave sobrevenida de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuge o pareja de hecho formalmente inscrita, hermanos, abuelos y nietos).
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, académico u oficial que coincida de forma imprevista e ineludible con las fechas y horarios fijados para los cultos o la estación de penitencia.

En el supuesto de que la renuncia se produzca de manera voluntaria sin concurrir ninguna de las causas justificadas señaladas en el apartado anterior, o bien no sea comunicada con la suficiente antelación o debidamente acreditada, la hermana agraciada perderá de forma inmediata todos los derechos derivados del sorteo del ejercicio en curso. Asimismo, quedará sancionada con la inhabilitación absoluta



y definitiva para concurrir a cualquier posterior sorteo o representación de las Santas Mujeres en años futuros.

ARTÍCULO 12: Cobertura extraordinaria de vacantes por la Junta de Gobierno

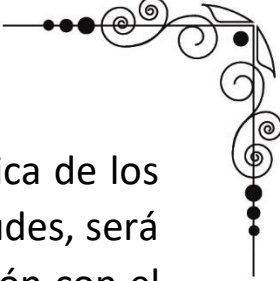
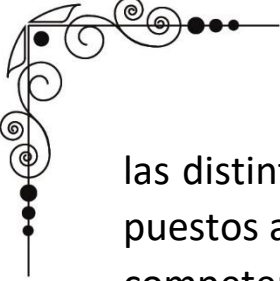
En los supuestos excepcionales en que, finalizado el proceso ordinario de la Junta de Designación, alguna de las representaciones de las Santas Mujeres quedase desierta o no se contara con hermanas aspirantes suficientes que reúnan la totalidad de los requisitos de edad, antigüedad o regularidad exigidos en el presente Reglamento, corresponderá de forma exclusiva a la Junta de Gobierno la facultad de acordar la cobertura extraordinaria de dichas vacantes.

La Junta de Gobierno podrá determinar cómo designar a las hermanas que considere idóneas para cubrir los puestos vacantes en las fechas posteriores a la celebración del sorteo. Dichas hermanas designadas con carácter extraordinario quedarán sujetas a las mismas obligaciones, potestades de caracterización y régimen disciplinario que se establecen en este Reglamento para las candidatas agraciadas en sorteo ordinario.

Cualquier situación, extremo o vicisitud no contemplada de manera explícita en el presente Reglamento que afecte o atañe al cuerpo de Arcángeles será resuelta y determinada con carácter exclusivo por la Junta de Gobierno. Las decisiones, requerimientos e instrucciones dictadas a tal efecto por la Junta de Gobierno serán de obligatorio acatamiento para todos los hermanos participantes, sin perjuicio alguno y bajo la plena validez de las atribuciones directivas de la Hermandad.

ARTÍCULO 13: Obligaciones de las designadas y régimen disciplinario

La determinación de la estética, indumentaria y caracterización de



las distintas representaciones, así como la asignación específica de los puestos a ocupar dentro de las ternas de las Marías y las Virtudes, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno en coordinación con el grupo de camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido. Dicha asignación se efectuará atendiendo a criterios de idoneidad, protocolo y características particulares una vez conocidas las hermanas resultantes del sorteo, sin que bajo ningún concepto puedan fijarse dichos puestos con anterioridad al acto de designación.

Bajo ningún concepto las hermanas agraciadas podrán decidir o alterar por iniciativa propia el puesto a ocupar dentro de los grupos, el atuendo o cualquier otro detalle inherente a la representación. Toda decisión, ajuste o propuesta requerirá de manera preceptiva e inexcusable la previa aprobación expresa de la Junta de Gobierno y del grupo de camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido.

Las hermanas designadas estarán estrictamente obligadas a acatar y cumplir cuantas indicaciones, directrices y requerimientos les sean trasladados por la Junta de Gobierno o sus representantes. Dichas obligaciones comprenden, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo requiera, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) La puntualidad rigurosa en todos los actos programados.
- b) La asistencia a los ensayos, citaciones o reuniones informativas convocadas.
- c) La participación activa en los cultos solemnes y en la estación de penitencia del Viernes Santo.
- d) La presencia y participación en los diversos actos institucionales, culturales, caritativos o representativos que la Hermandad organice a lo largo del año natural desde el momento en que resulten agraciadas.

e) El debido decoro, respeto y comportamiento ejemplar acorde a la dignidad de la representación sagrada que encarnan.

El incumplimiento injustificado de las indicaciones de la Junta de Gobierno o de sus delegados, la alteración no autorizada de los puestos o indumentaria, la falta inasistida a los actos oficiales o cualquier conducta desobediente o contraria a la dignidad del acto conllevará la incoación del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta de Gobierno.

En función de la gravedad de la falta, la sanción derivada conllevará la pérdida automática e íntegra de la fianza, pudiendo acordarse asimismo la destitución inmediata de la hermana como Santa Mujer para dicho ejercicio (pasando el puesto a la suplente), y/o la inhabilitación absoluta para participar en futuros sorteos o representaciones de la Hermandad, todo ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias generales previstas en las Reglas de la Hermandad.

ARTÍCULO 14: Régimen del ajuar, indumentaria y conservación del patrimonio

Las hermanas que resulten agraciadas para encarnar a cualquiera de las Santas Mujeres en la estación de penitencia del Viernes Santo deberán, de forma preceptiva e inexcusable, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo requiriese, vestirse y desvestirse, una vez concluida la cofradía, en las dependencias de la Casa Hermandad destinadas a tal fin.

Todos los ropajes, atributos, aderezos y complementos constitutivos de la indumentaria de las distintas representaciones de las Santas Mujeres son propiedad exclusiva de la Hermandad, o se encuentran bajo su custodia, debiendo conservarse en la Casa Hermandad. Bajo ningún concepto los atributos saldrán de las dependencias de la Casa Hermandad, siendo entregados a las hermanas



designadas el mismo Viernes Santo en el momento previo a la cofradía.

El proceso de vestimenta, arreglo y caracterización estará bajo la estricta dirección y supervisión de la Junta de Gobierno y del grupo de Camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido, no permitiéndose la entrada ni intervención de personas ajenas a dicho equipo técnico sin autorización previa.

Queda expresamente prohibido realizar cualquier tipo de modificación, reforma, confección, sustitución o añadido sobre las prendas y atributos del ajuar sin el consentimiento previo de la Junta de Gobierno, tanto en las fechas anteriores al Viernes Santo como posteriormente a vestirse el día de la procesión, previo informe del grupo de Camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido.

Cualquier prenda, atributo o elemento de indumentaria que sea estrenado durante la salida procesional del Viernes Santo pasará a integrarse de forma automática e irrevocable en el patrimonio de la Hermandad, quedando sujeto a las mismas normas de uso, custodia y conservación que el resto del ajuar oficial.

Se exceptúan expresamente de esta regla las joyas y piezas de orfebrería o joyería personal utilizadas por las hermanas agraciadas durante la procesión, las cuales conservarán en todo momento su titularidad privada y no pasarán a formar parte del patrimonio de la Hermandad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o cualquier intento de retirada, alteración unilateral o apropiación indebida de los enseres e indumentaria pertenecientes al patrimonio de la Hermandad conllevará la pérdida automática e íntegra de la fianza prestada, así como la inmediata incoación del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en las Reglas generales de la Hermandad.

ARTÍCULO 15: Depósito de fianza, deducciones y régimen de devolución

Como condición indispensable para la formalización y confirmación de la designación tras el sorteo, la hermana agraciada o sus tutores legales deberán constituir a favor de la Hermandad un depósito de fianza por un importe global de trescientos euros (300 €).

Dicho depósito responde como garantía del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, así como de la adecuada conservación e integridad del ajuar e indumentaria cedidos.

Finalizada la estación de penitencia del Viernes Santo, del importe total consignado como fianza se practicará preceptivamente la deducción correspondiente al importe exacto resultante del coste del servicio de tintorería y limpieza especializada del traje y enseres utilizados.

La devolución del importe remanente de la fianza (300 € menos el coste de la limpieza) se efectuará tras la conclusión del Viernes Santo y una vez que la Junta de Gobierno, previo informe favorable del grupo de Camareras o de las personas comisionadas al efecto, compruebe el correcto estado de conservación de la vestimenta y enseres devueltos, así como el estricto cumplimiento de la normativa por parte de la hermana designada.

En el caso de detectarse desperfectos no derivados del uso ordinario, modificaciones no autorizadas o incumplimientos disciplinarios de los previstos en los Artículos 13 y 14, la Junta de Gobierno podrá acordar la incautación parcial o total del saldo de la fianza, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios de superior cuantía que pudieran haberse ocasionado.

La presente normativa fue aprobada por Cabildo de Hermanos el
día 25 de septiembre de 2026.

SECRETARIA

HERMANO MAYOR

DIP. MAYOR
GOBIERNO

